

## Las obligaciones fiscales conexas no vencerán por recurrir la principal.

### Modificaciones en la reforma de la Ley General Tributaria

**elEconomista.es** XAVIER GIL PECHARROMÁN 5/09/2015

Los recursos presentados por el contribuyente regirán la prescripción de la obligación principal con de otras obligaciones tributarias conexas, según se regula en el proyecto de reforma de la Ley General Tributaria, remitido esta semana por el Senado al Congreso para su aprobación definitiva.

Son casos en los que la regularización de un elemento de la obligación tributaria tiene incidencia directa en la forma de tributación de otra obligación tributaria distinta, ya sea de otro impuesto o relativa a otro periodo.

En la actualidad, si Hacienda regulariza una obligación tributaria relacionada con otra del mismo contribuyente, si de oficio o por una rectificación de autoliquidación presentada por el contribuyente, pretende modificar la obligación conexas, no podrá hacerlo al estar la deuda prescrita.

Ante esta situación, en la actualidad pueden darse supuestos de doble imposición en perjuicio del obligado tributario y producirse situaciones de nula tributación.

Por ello, si el interesado interpone en el futuro un recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra la regularización practicada, la resolución total o parcialmente estimatoria tendrá eficacia respecto de la liquidación recurrida y, además, de la liquidación sobre la obligación tributaria conexas, debiendo dictarse una liquidación.

En la futura norma se regula el régimen de interrupción de la prescripción de obligaciones tributarias conexas de titularidad del mismo obligado. Por otra parte, se regula el cauce para Hacienda pueda liquidar, al tiempo que se posibilita la compensación de oficio de posibles cantidades a ingresar y a devolver y se garantiza el reintegro de aquellas devoluciones que estén vinculadas a liquidaciones que están siendo objeto de recurso o reclamación por el mismo contribuyente.

Según explica la Memoria Legislativa de esta norma, una situación cotidiana es, por ejemplo, que aplicando un determinado criterio de imputación temporal la Administración tributaria regulariza la obligación tributaria del año X1 aumentando la deuda.

En consecuencia, el obligado pretenderá solicitar la rectificación de la autoliquidación del año X2 en aplicación de este criterio de imputación temporal. Puede suceder que en el momento de dicha solicitud, la acción del obligado tributario correspondiente a X2 esté ya prescrita y no se pueda rectificar la autoliquidación, dando lugar a una doble imposición no deseada.

A su vez, las garantías que el obligado hubiese aportado para suspender la ejecución de la liquidación inicial regularizando su situación tributaria garantizarán también las devoluciones efectuadas por la obligación conexas que deban reintegrarse como consecuencia de la estimación total o parcial del recurso o reclamación.